

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SENTENCIA UNICA INSTANCIA No. 212.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Proferir sentencia aprobatoria en el presente trámite de Sucesión Intestada del causante HECTOR RANULFO VIVEROS PALACIOS, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 16.468.072, fallecido en esta ciudad de Cali el día 5 de febrero de 2016.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:

Mediante auto interlocutorio 2743 calendado 27 de septiembre de 2019, se declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión, reconociendo como herederas del causante a la señora CLAUDIA FERNANDA MONDRAGON MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 66.774.202 en calidad de cónyuge supérstite, y a la menor ISABELLA VIVEROS MONDRAGON en calidad de hija de los esposos Viveros – Mondragón.

Igualmente se resolvió emplazar a todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en este asunto, y se ordenó formar el inventario y avalúo de los bienes relictos; todo lo cual se surtió en debida forma (fl. 28-30).

Respecto a la diligencia de inventario y avalúos, se llevó a cabo el día 14 de abril de 2021 en audiencia pública, sin que se presentaran objeciones por lo que el despacho impartió su aprobación al único bien inventariado recayente en el 100% de los derechos de comunicación pública de la música como ejecutante administrado en ACINPRO, por un valor total a la fecha de ésta diligencia de \$5.697.369=.

Posteriormente mediante auto interlocutorio calendado 28 de mayo de esta calenda, se decretó la partición de la masa sucesoral teniendo como partidador al abogado que representa a las interesadas, por contar con facultad expresa para ello; quien presentó el trabajo de partición con sus respectivas correcciones.

Con fundamento en todo lo anterior, el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, observando que se encuentran evacuadas las etapas de éste proceso, y vislumbrándose que no existen actos de nulidad que invalide lo actuado de conformidad con el numeral 2º del artículo 509 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el anterior TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, obrante a folios 46 y 47 del plenario,

presentado dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante HECTOR RANULFO VIVEROS PALACIOS.

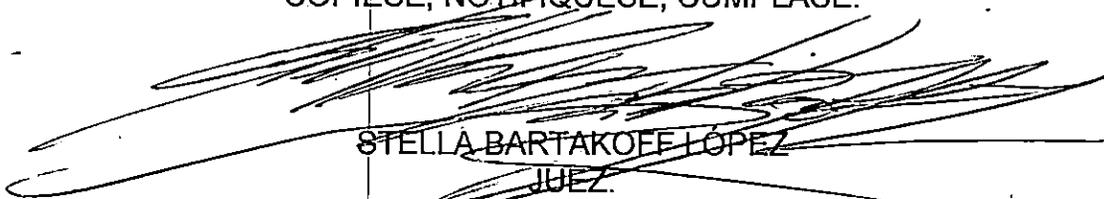
SEGUNDO: HAGASE ENTREGA por parte de la Asociación Colombiana de Interpretes y productores fonográficos – ACINPRO, a las herederas CLAUDIA FERNANDA MONDRAGON MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No.66.774.202 en calidad de cónyuge supérstite, y a la menor ISABELLA VIVEROS MONDRAGON hija del causante y representada en este acto por su progenitora señora Claudia Fernanda Mondragón Muñoz, las sumas de \$2.848.684,5= para cada una de ellas.

TERCERO: A costa de los interesados **EXPÍDANSE**, las copias auténticas de esta sentencia y del trabajo de partición para las diligencias respectivas.

CUARTO: Téngase por disuelta la sociedad conyugal entre el causante Héctor Ranulfo Viveros Palacios y la señora Claudia Fernanda Mondragón Muñoz, por causa de muerte.

QUINTO: PROTOCOLÍCESE el expediente ante la notaría que elija el interesado, por lo que debe hacerse entrega del mismo al apoderado judicial de las herederas interesadas.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE, CÚMPLASE.


STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
JUEZ.

